

**CONVENIO EMANADO DEL  
PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PRIVADA**

LICENCIADO FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA  
MEDIADOR PRIVADO NO. 265  
CONVENIO NÚMERO **MP-MCM-265/15/2020**.

**CONVENIO EMANADO COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL, IDENTIFICADO CON NÚMERO MP-MCM-265/15/2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE (i) PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., POR LA OTRA, (ii) CIRKLOMX S. DE R.L. DE C.V., (iii) JULIO RAMÓN SALAZAR RAMÍREZ, Y (iv) GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ, CONDUCTIDO POR EL LIC. FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO 265.**



CONVENIO EMANADO COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL CONDUCTO POR FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, (i) PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**ACREEDOR**”, POR LA OTRA (ii) CIRKLOMX S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR JULIO RAMÓN SALAZAR RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**DEUDOR**”, Y COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR ÉSTA BAJO EL PRESENTE Y BAJO EL CONVENIO DE MEDIACIÓN; (iii) EL SEÑOR **JULIO RAMÓN SALAZAR RAMÍREZ**, (iv) EL SEÑOR **GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ** QUIENES COMPARECEN POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO, “**OBLIGADOS SOLIDARIOS**”; -----

----- **I.- ANTECEDENTES.** -----

**I.- ORIGEN DEL CRÉDITO.-** Declara el Deudor que con fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) celebró con el Acreedor cierto Contrato de Apertura de Crédito Simple identificado con número C460CC3320 (el “Contrato de Apertura de Crédito”) por el que a la fecha adeuda al Acreedor la cantidad total de \$2,679,922.93 M.N. (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS Pesos 22/100, Moneda Nacional) (el “Monto Inicialmente Adeudado”) el cual está compuesto conforme a lo siguiente: (i) \$1,415,181.69 M.N. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN Pesos 69/100, Moneda Nacional) de importe del crédito; y (ii) los restantes \$1,090,294.18 M.N. (UN MILLÓN NOVENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Pesos 18/100, Moneda Nacional) por concepto de intereses y accesorios, más el Impuesto al Valor Agregado que conforme a la legislación vigente sea aplicable. -----

**II. CONFLICTO.** - A la fecha el Deudor ha incumplido con sus obligaciones de pago derivadas del Contrato de Apertura de Crédito. -----

**III.- REFINANCIAMIENTO.** - Los mediados manifiestan que a la fecha se encuentra pendiente de pago la totalidad del Monto Adeudado, por lo que el Acreedor se encuentra en estado de incertidumbre jurídica respecto del cobro del Monto Adeudado, no obstante, lo cual se encuentra dispuesto a refinanciar la línea de Crédito, por lo que es su deseo celebrar el presente Convenio y que el Deudor suscriba un nuevo pagaré (el "Pagaré"), a efecto de refinanciar y documentar la obligación de pago del Monto Inicialmente Adeudado así como 3 (tres) meses de intereses correspondientes al periodo comprendido entre el 7 de abril al 7 de julio de 2020, dándose el Deudor por recibido a su satisfacción de dicha cantidad, manifestando que a esta fecha el insoluto del principal adeudado al Acreedor corresponde a la cantidad de **\$3,669,037.59 M.N. (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE 59/100 PESOS, MONEDA NACIONAL)**, más los intereses y demás accesorios que se generen conforme al Pagaré (el total de dichas cantidades, el "Monto Adeudado"). -----

**Por así considerarlo conveniente, los Mediados expresan los siguientes:** -----

-----**II.- SOLUCIÓN AL CONFLICTO:**-----

Es voluntad de los mediados (i) reconocer de forma clara y precisa el Monto Adeudado; (ii) estipular una garantía prendaria y la forma de ejecución de la misma, con la que habrá se cubrirse el Monto Adeudado en caso de incumplimiento del refinanciamiento del Contrato de Apertura de Crédito; y (iii) estipular una obligación solidaria a cargo de los Obligados Solidarios, para que en caso de incumplimiento del refinanciamiento del Contrato de Apertura de Crédito pueda cubrirse el Monto Adeudado.-----

-----**DECLARACIONES**-----

**I.- DE CADA UNO DE LOS MEDIADOS.** -----

**A. Declara el Acreedor, por conducto de su representante legal, que:** -----

----- **a)** Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta la escritura pública número 106, 598 (ciento seis mil quinientos noventa y ocho de fecha 14 (catorce) de octubre de 2009 (dos mil nueve), otorgada ante el Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario No. 49 (cuarenta y nueve) de la Ciudad de México y mediante la escritura pública No. 114, 490 (ciento catorce mil cuatrocientos noventa) de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2015 (dos mil quince), otorgada ante el Lic.

Arturo Sobrino Franco, Notario No. 49 (cuarenta y nueve) de la Ciudad de México fueron modificados todos y cada uno de los estatutos sociales con el fin de adoptar la modalidad de Promotora de Inversión en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **b)** Que su apoderado, el señor **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**, cuenta con facultades necesarias para poder representar a la Sociedad y celebrar el presente convenio de mediación, siendo que las mismas no le han sido revocadas según consta en la Escritura Pública número 92,792 (noventa y dos mil setecientos noventa y dos) de fecha 17 (diecisiete) de enero del 2020 (dos mil veinte), otorgada ante el Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario No. 221(doscientos veintiuno) de la Ciudad de México y quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número 4970049564261 (cuatro nueve siete cero cero cuatro nueve cinco seis cuatro dos seis uno) que en copia cotejada agrego al presente Convenio como "**Anexo 1.**" -----

----- **c)** A la fecha registra un crédito en contra del Deudor por el Monto Adeudado.

----- **d)** Que tiene su domicilio en Bahía de Santa Bárbara No. 145, col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que señala para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio. -----

----- **d)** Desea celebrar el presente convenio en busca de una solución pacífica a su controversia a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes. -----

**B. Declara el Deudor por conducto de su representante, que:** -----

----- **a)** Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 71, 397 de fecha 17 de enero del año 2012, otorgada ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número 233, de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil electrónico número 470768-1 el día 29 de marzo del 2012. Copia de dicha escritura con datos de inscripción en el mencionado registro público se agregan al presente Convenio como "**Anexo 2**". -----

----- **b)** La persona que en este acto comparece como su representante, señor **JULIO RAMÓN SALAZAR RAMÍREZ**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según la Escritura Pública número 71, 397 de fecha 17 de



enero del año 2012, otorgada ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número 233, de la Ciudad de México y se identifica con Pasaporte, número AN475356, emitido por la República de Colombia, y exhibe Documento Migratorio correspondiente a la Clave Única de Registro SARJ850925HNELML07, se agrega copia al presente Convenio como **“Anexo 3”**.-----

----- **c)** Declara a través de su apoderado legal que es el único y legítimo titular de la marca CIRKLO y Diseño con número de registro 1999387, la cual se encuentra vigente y libre de cualquier gravamen o carga.-----

----- **d)** Que tiene domicilio en Nayarit, 56, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Mismo que señala para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio.-----

----- **e)** Acepta y reconoce deber al Acreedor el Monto Adeudado.-----

----- **f)** Desea celebrar el presente convenio en busca de una solución pacífica a su controversia a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes.-----

**B. Declaran los Obligados Solidarios por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, que:**-----

----- **a) JULIO RAMÓN SALAZAR RAMÍREZ**, con domicilio en Nayarit, 56, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, quien ha quedado previamente identificado conforme lo indicado en el B.b) anterior.-----

----- **b) GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ**, con domicilio en Gonzáles y Pichardo No. 303, Morelos y Constituyentes, Colonia la Merced, quien se identifica con credencial para votar número 1560929136, expedida por el Instituto Nacional Electoral, exhibiendo comprobante de domicilio e identificación oficial, los cuales se agregan al presente Convenio como **“Anexo 4”**.-----

----- **c)** Aceptan y reconocen ser Obligados Solidarios del Deudor-----

----- **d)** Es su deseo constituirse como Obligados Solidarios del Deudor y otorgar la garantía de dicha obligación solidaria .-----

----- **e)** Declaran bajo protesta de decir verdad que cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Convenio.-----

**II.- DE TODOS LOS MEDIADOS.**-----

----- a) PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que comparecen a este acto -----

----- b) SOLVENCIA.- Que cuentan con la solvencia moral, material y económica para concluir satisfactoriamente los acuerdos alcanzados en este documento, circunstancia que se reconocen mutuamente en virtud de que no existen noticias o indicios en contrario que así lo manifiesten. -----

----- c) INTENCION.- Que han preferido el procedimiento de mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su mutuo bienestar. -----

----- d) MEDIADOR PRIVADO.- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención del licenciado Fernando Abraham Barrita Chagoya, Mediador Privado certificado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con número de Registro 265.-----

----- e) TERMINOS DE LA MEDIACION.- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos precisados por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y las Reglas del Mediador Privado en vigor.-----

----- f) DOCUMENTOS.- Los mediados manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos, declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- g) IDENTIFICACIONES.- Que se identifican plenamente y a su entera satisfacción en términos de las identificaciones que en copia se agregan a este documento como anexos para que formen parte integrante del mismo y que relacionaré

en la Certificación que haga del presente convenio, y que me aseguré de la identidad de los mediados y que a mi juicio, tienen capacidad para participar en el proceso de mediación a que hace referencia el presente convenio y para firmar el mismo. -----

-----**MANIFESTACIÓN DEL MEDIADOR PRIVADO**-----

Para los efectos de los artículos 41, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el suscrito licenciado **FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA**, MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NUMERO DE REGISTRO 265, manifiesto y certifico, que:

----- a) La certificación y registro número 265 como mediador privado del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra vigente en sus términos; -----

----- b) En la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII y demás relativas del artículo 41 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y artículos aplicables de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en vigor; -----

----- c) Hice del conocimiento de los mediados los derechos y obligaciones referidos por los artículos 28, 29, y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; -----

----- d) No me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los artículos 19, fracciones IV y V del artículo 41 o artículo 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y de las aplicables de las Reglas del Mediador Privado en vigor; -----

----- e) A mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance me aseguré que los acuerdos a los que llegaron los mediados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe; -----

----- f) Hice del conocimiento de los mediados que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con el artículo 26 del citado ordenamiento, el Mediador Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno



relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste;

----- **g)** Hice del conocimiento de los mediados que para el caso de conflictos futuros o por incumplimiento parcial o total, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, e incluso para todas aquellas situaciones no previstas en este convenio, previo a la ejecución podrán intentar llevar a cabo el procedimiento de Re- mediación a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya sea ante Mediador Privado certificado y registrado ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o ante el propio Centro de Justicia Alternativa antes citado; -----

----- **h)** Hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y las Reglas del Mediador Privado, y que dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada; -----

----- **i)** A mi leal saber y entender, hago constar que los Mediadados tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo cincuenta de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México. -- -----

----- **j)** Firmaré el presente convenio en unión de los mediados para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **ACUERDOS** -----

A través del presente instrumento los Mediadados han logrado llegar, de manera voluntaria, libre y desde la autocomposición, a los siguientes acuerdos: -----

----- **a)** Reconocer que el Deudor adeuda al Acreedor el Monto Adeudado y establecer los términos y condiciones de pago del mismo. -----

----- **b)** Constituir al Obligado Solidario en dicho carácter respecto de las obligaciones del Deudor bajo el Contrato de Crédito. -----



----- **c)** Otorgar una Garantía Prendaria en favor del Acreedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones al amparo del presente Convenio y reconocer el procedimiento para ejecutar la garantía otorgada a través del mismo. -----

----- **d)** Convenir respecto de los términos complementarios a los acuerdos anteriores.-----

Expuesto lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,832 y 2,944 del Código Civil para el Distrito Federal, y 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los mediados convienen libremente en obligarse de conformidad con las siguientes: -----

### ----- CLÁUSULAS -----

**PRIMERA.** El Deudor reconoce y acepta que a la fecha mantiene un adeudo con el Acreedor por el Monto Adeudado, siendo este precisamente el Monto Adeudado, el cual es precisamente a esta fecha la cantidad **\$3,669,037.59 M.N. (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE 59/100 PESOS, MONEDA NACIONAL)**, el cual será cubierto al Acreedor conforme a la tabla de amortización que se agrega al presente Convenio como "**Anexo 5**". Los Mediados convienen que cualquier pago anticipado que realice el Deudor no generará penalidad alguna.-----

**SEGUNDA.** Las Partes acuerdan que en caso de que el Deudor incumpla con 2 (dos) o más pagos, consecutivos o no, durante la vigencia de la reestructura del Contrato de Apertura de Crédito, el Acreedor tendrá derecho de exigir el pago total del Monto Adeudado (incluyendo los intereses ordinarios y moratorios que en su caso se deriven de dicho incumplimiento).-----

Conviene los Mediados que a efecto de calcular el Monto Adeudado, bastará el cálculo que, del insoluto de principal y de intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios que se llegaren a devengar bajo el Pagaré, haga Director de Finanzas del Acreedor y la certificación que sobre dicho monto expida, salvo error manifiesto.-----

**TERECERA.** Los Obligados Solidarios se constituyen en este acto como obligados solidarios, respondiendo solidaria, subsidiaria e ilimitadamente con la totalidad de su patrimonio respecto de la totalidad de las obligaciones del Deudor bajo el Contrato de Crédito y el presente Convenio, incluyendo sin limitar respecto del pago del Monto

Adeudado, renunciando a cualquier beneficio de orden y/o excusión que pudiere asistirles. -----

**CUARTA. GARANTÍA.** El Deudor y Obligados Solidarios aceptan señalar una prenda sobre el registro de marca **CIRKLO** y Diseño con número de registro **1999387**, al presente Convenio se anexa copia del Título de Registro de la Marca como "**Anexo 6**".-----

**CUARTA.** El Deudor y los Obligados Solidarios como depositarios de la prenda se comprometen a la conservación, renovación y vigencia de la marca, hasta en tanto sea cubierto el monto total del "Monto Adeudado" al Acreedor.-----

**QUINTA. INSCRIPCIÓN.** Cualquiera de las Partes podrá inscribir ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (el "IMPI") o cualquier otra autoridad afín, el presente Convenio, a efecto de que surta efectos frente a terceros, siendo por cuenta y costo de la Parte interesada los pagos de derechos y demás gastos en que se llegare a incurrir con motivo de dicha inscripción. -----

En este acto las Partes otorgan un poder especial a favor de los señores Ivan Jonathan Oliver García, Pablo Alejandro Quintana Camargo y/o Itziar Sicilia Loperena, en forma indistinta, para que conjunta o separadamente, acudan ante el IMPI a inscribir el presente Convenio en el expediente de la Marca y para que realicen cualquier otro tipo de trámite que sea necesario para obtener la inscripción o registro de la prenda objeto de este Convenio. -----

Asimismo, quedan autorizadas dichas personas para oír y recibir notificaciones, presentar y recoger toda clase de documentos y hacer toda clase de pagos que sean necesarios para el debido cumplimiento de su mandato, y todas las demás facultades que se les confiera en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las disposiciones aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento. -----

**SEXTA. ACUERDO DEFINITIVO.** El presente Convenio y sus Anexos contienen los acuerdos definitivos entre los mediados y elimina cualquier compromiso pasado verbal o escrito con respecto al objeto materia de este Convenio.-----

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Los mediados establecen como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados relacionados con el presente Convenio los indicados en la sección de declaraciones del Convenio de Mediación.-----

Todas las notificaciones realizadas bajo este Convenio deberán ser entregadas por correo certificado con acuse de recibo o mediante fedatario público (Notario o Corredor Público). -----

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información contenida en el presente Convenio y sus Anexos son de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona y se entiende confidencial en todo momento. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente por 2 años al término del presente. -----

Los Mediados acuerdan que la información confidencial constituya un secreto industrial de conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y por lo tanto, los mediados así como el tratamiento de dicha información confidencial quedan sujetas a lo establecido por los artículos 83, 84, 85, 86, 86 Bis, y 86 Bis 1 de dicho ordenamiento legal así como a lo establecido en el presente Convenio, debiendo dar el tratamiento a la Información Confidencial conforme a lo estipulado en el presente Convenio. -----

Los Mediados deberán destruir, devolver, cancelar, o entregar cualquier información confidencial (o documento que la contenga) a la parte que proporcionó la información, dentro de los 5 días naturales siguientes a que así se solicite por escrito. -----

**NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Los Mediados serán responsables de resguardar y dar un tratamiento idóneo a los datos personales que con motivo del cumplimiento del presente Convenio llegaren a obtener de cualquier persona, por lo que mantendrán en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamo, queja, solicitud, demanda, denuncia, controversia o litigio que pueda surgir y que los involucre de manera directa o indirecta. -----

**DÉCIMA. CELEBRACIÓN Y FIRMA.-** Los mediados expresan que en el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, o enriquecimiento ilícito y que su redacción y otorgamiento no es contrario a derecho, ni a la moral o a las buenas costumbres, por lo que los mediados deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia del LIC. **FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO 265**, y una vez celebrado se obligan a estar y pasar en todo tiempo y lugar, de conformidad con lo establecido en la



Ley de Justicia Alternativa en la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.-----

**DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, los mediados se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

**DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los mediados acuerdan que para el caso de conflictos futuros o por incumplimiento parcial o total, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, e incluso para todas aquellas situaciones no previstas en este convenio, previo a la ejecución intentarán llevar a cabo el procedimiento de Re-mediación a que se refiere el artículo treinta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya sea ante Mediador Privado certificado y registrado ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o ante el propio Centro de Justicia Alternativa antes citado. --- -----

Los mediados de común acuerdo establecen que se tendrá por agotado el procedimiento de re-mediación a que se refiere el párrafo que antecede en el momento en que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos: a).- Cuando los mediados elaboren un convenio modificadorio o logren la construcción de un nuevo convenio; b).- Cuando habiendo aceptado e iniciado el procedimiento de re-mediación, no fuera posible llegar a un acuerdo o dicho procedimiento se diera por concluido por alguna de las causas previstas por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; c).- Cuando una vez recibida la orientación en pre-remediación, alguno de los re-mediados no hubieran aceptado el procedimiento; y d).- Cuando habiendo agotado el número de invitaciones permitidas por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o el Reglamento Interno del Centro de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o Reglas del Mediador Privado, según corresponda, el re-mediado invitado sea omiso en atenderlas. -----

En virtud de lo anterior, los mediados establecen de común acuerdo que en los casos previstos por los incisos b), c), y d), del párrafo que antecede, la constancia expedida por

el Mediador Privado o funcionario autorizado del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, según corresponda, será suficiente para acreditar tales extremos, y por consecuencia se procederá en sus términos a la ejecución. -----

En caso de que la re-mediación propuesta en los términos de la cláusula anterior no logre un convenio modificador o la construcción de uno nuevo, los mediados se comprometen y obligan a informar al Mediador Privado que condujo la mediación, así como al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente documento ante el juez competente, con el propósito de que tanto el Mediador Privado como el Centro de Justicia Alternativa puedan contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que prestan. -----

LOS MEDIADOS MANIFIESTAN QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LOS MEDIADOS Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, Y QUE LAS CLAUSULAS FUERON REDACTADAS DE FORMA EQUITATIVA, VOLUNTARIA, Y CONFIDENCIAL, POR LO QUE LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO MEDIANTE LA FIRMA QUE PLASMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. -----

Handwritten signatures in blue ink, one above the other, located to the right of the main text block.

**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, SOCIEDAD ANÓNIMA  
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**

---

**POR: JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA  
APODERADO LEGAL**

**CIRKLOMX,  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**



---

**POR: JULIO RAMÓN SALAZAR RAMÍREZ  
APODERADO LEGAL**

**JULIO RAMÓN SALAZAR RAMÍREZ**

**GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ**

*Gabriel Martínez García*



---

**POR SU PROPIO DERECHO**



---

**POR SU PROPIO DERECHO**